

2.294/1989 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1992-1993.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Las tolerancias de calidad de cada categoría serán las siguientes:

I) Categoría A: 15 por 100 en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa; como máximo, 5 por 100 de higos dañados por insectos.

1 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

II) Categoría B: 25 por 100 en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa; como máximo, 12 por 100 de higos dañados por insectos.

4 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

III) Categoría C: 35 por 100 en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores o exteriores debidos a cualquier causa; como máximo, 20 por 100 de higos dañados por insectos.

6 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para transformación.

IV) Categoría D: 50 por 100 en número o en peso de higos secos afectados de daños interiores debidos a cualquier causa.

D) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

	Fecha	A-Plas/kg	B-Plas/kg	C-Plas/kg	D-Plas/kg
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que tiene las características estipuladas el precio mínimo de pesetas/kilogramo, más una prima de pesetas/kilogramo para la categoría más el por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A-Plas/kg	B-Plas/kg	C-Plas/kg	D-Plas/kg
1.ª entrega					
2.ª entrega					
3.ª entrega					
4.ª entrega					

Sexta. *Condiciones de pago.*-El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los sesenta días desde la recepción de la mercancía, mediante talón nominativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-La cantidad de pesetas será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en pesetas/kilogramo.

El control de calidad de los higos se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

En caso de sobrevenir alguna de estas circunstancias, los contratantes acuerdan comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento con sede en, y formada paritariamente por vocales del sector productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento. Esta regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

17941 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo 82/6, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Deutz-Fahr Ibérica. Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio

de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Deutz-Fahr».
Modelo 82/6.
Tipo: Cabina con dos puertas.

Y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.06 EA. Versión: 4RM.
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: DX 6.06 E. Versión: 2 RM.
Marca: «Deutz-Fahr». Modelo: 6.16 EA. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9139.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos de la D. L. G. (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de junio de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

17942 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 4/47321/1988, interpuesto por «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 4/47321/1988, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 4 de marzo de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Asunción Olmos Pildain, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

17943 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 53.715, interpuesto por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima» (INPROGARSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 53.715, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, entre «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima» (INPROGARSA), y la Administración General del Estado, sobre paralización de las obras de construcción en la plaza oriental del acueducto de Segovia, ha recaído auto en 3 de abril de 1992, en el que la Sala dijo:

«Se fija como cantidad líquida a indemnizar, en concepto de daños y perjuicios causados por la suspensión de la obra de construcción

en la plaza oriental del acueducto de Segovia a favor de «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», y a cargo de la Administración General del Estado, la suma que resulte de aplicar a 253.665.000 pesetas los tipos de interés siguientes: Durante ciento cincuenta y tres días de 1983 el 4 por 100, durante los días de 1984 el 6 por 100, y durante doscientos veinticinco días de 1985 el 11 por 100, y a la cantidad resultante, se le incrementará por el índice de precios al consumo que rija en el momento de satisfacerse la indemnización y que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos, el referido auto, que se publique el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra el mismo ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado y la parte recurrente y que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17944 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.930/1986, promovido contra este Departamento por la Comunidad de Madrid.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de enero de 1992 por la Sala Tercera—Sección Segunda—del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.930/1986, promovido por la Comunidad de Madrid contra la Circular 52/1985 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en relación con el Impuesto General de Tráfico de Empresas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.—Desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.—Confirma la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.930, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 5 de noviembre de 1985 y contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior por la Comunidad de Madrid.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

17945 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia García Martínez y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1987, promovido por doña Antonia García Martínez y otros, contra Resolución tácita de este Ministerio por la